



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VELILLA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, acordó la aprobación definitiva, de la imposición de la tasa de UTILIZACIÓN DE LOCAL EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO-LOCAL SOCIAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en el edificio CENTRO SOCIAL, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales del edificio CENTRO SOCIAL, para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el edificio centro social para cualquier actividad privada.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Vecinos empadronados con dos años de antigüedad: 20 euros día.

No empadronados (personas físicas o jurídicas): 50 euros día.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para actividades privadas.

Artículo 6. Responsabilidad de uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio Centro Social, éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.



Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Soria.

Velilla de la Sierra a 24 de septiembre de 2015.–El Alcalde, Antonio Mateo García. 2677

BOPSO-118-14102015